

la Villa se introducir con para la villa

1^a una Desecha por cada una res de ganado lanar o cabrio que se degullen con el mismo destino que los cerdos cebados.

Reglas para la recaudacion de los derechos establecidos en la anterior tarifa.

1^a El arbitrio o derecho establecido sobre los artículos de comer beber y arde anteriormente citados se exigiran por el arrendador u otra persona en su nombre debidamente autorizada en las siete diputaciones de la Villa designados con anterioridad para mayor comodidad de los vecinos y foraseros.

2^a Los derechos mencionados en la referida tarifa seran exigidos a su entrada en las diputaciones queden de exentos de este impuesto las especies que conduciran los viajeros o peregrinantes siempre que no excedan de las que fueran necesarias para el consumo de un dia, y las que pasen de transito pagando iguales derechos en todo el territorio mencionado.

3^a Todos los introductores o consumidores por mas que sean cosecheros de los artículos comprendidos en la tarifa estan obligados sin dilacion a satisfacer los derechos

